

Expte. 13-05428809-8-1

EXPERTA ART SA EN J. 12051-55543 CORREA LLANO GONZALO C/EXPERTA ART P/REGULACION DE HONORARIOS S/REC. EXT. PROV.

SALA PRIMERA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se ha corrido vista a esta Procuración General del recurso extraordinario interpuesto por EXPERTA ART SA. en contra de la sentencia dictada por la Quinta Cámara Civil a fs. 55 de los autos Nro. 55543.

El Dr. Gonzalo Correa Llano, interpuso demanda por la que solicitó se regularan los honorarios profesionales por su intervención ante la Comisión Médica N° 4, en los Exptes n° 434704/19, . N° 434658/19 y N° 434679/19.

Se regularon honorarios por la suma de \$128.525,35 confirmados en Cámara mediante la sentencia objeto de recurso extraordinario.

II. Se agravia por cuanto la Quinta Cámara de Apelaciones, confirma el auto que regula honorarios, aun cuando la Superintendencia del Riesgos del Trabajo concluyó que el trabajador no presentaba incapacidad, contradiciendo lo dispuesto por el artículo 37 la Resolución 298/17 dictada por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo en virtud de lo dispuesto por la ley 27348 que deben interpretarse de manera sistémica con las leyes 9017 y 9131.

III A los efectos de dictaminar, se destaca que V.E. ha fallado, en causas análogas a la presente, que el profesional tiene derecho a la retribución por su trabajo profesional; que la garantía de la justa retribución se ve protegida y actualizada, en tanto el cliente que encomendó la tarea, es quien debe soportar el pago del estipendio en el caso en que no se

determine la incapacidad perseguida; y que el procedimiento para regular honorarios respecto de los abogados particulares que actúan ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales o la Comisión Médica Central, cuando no se establece incapacidad total o parcial a favor del trabajador, debe ser necesariamente contradictorio (Trib. cit., “Lincheta”, 07/09/21; y “Brescia”, 16/09/21).

A mérito de la línea jurisprudencial reseñada, a V.E. le sería impuesto, en principio, resolver del mismo modo el presente caso, a fin de no incurrir en irracionalidad o arbitrariedad (Cfr. Aguiló Regla, Josep y Rodolfo Vigo, “Fuentes del derecho”, p. 129)

DESPACHO, 24 de junio de 2022.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General